

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
EN LAS RELACIONES DE CONSUMO
(EXPTE. N° 298/14 DEL SENADO)
ANÁLISIS SUMARIO

Por Pablo Javier DAVOLI.

18/08/14.

* **AUTOR DE LA INICIATIVA:** Poder Ejecutivo Nacional (el proyecto lleva la signatura del Jefe de Gabinete de Ministros, Cont. Jorge M. Capitanich, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Julio C. Alak, y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Axel Kicillof).

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA:** 05/08/14, por ante la Mesa de Entradas del H. Senado de la Nación.

* **OBJETIVOS DE LA INICIATIVA:**

- **PRINCIPAL:** incorporar a la normativa vigente, *innovaciones* que contribuyan a la solución de las controversias generadas en el ámbito de las relaciones de consumo.

- SECUNDARIO: unificar los criterios adoptados por la Secretaría de Comercio en materia de sanciones.

* **OBJETO PRINCIPAL DE LA INICIATIVA**: habilitación de nuevas vías de reclamación (tanto a nivel administrativo como judicial) que conformen un Sistema Nacional de Resolución de Conflictos. En tal sentido, se postula la instauración de tres mecanismos. A saber:

- CO.P.RE.C. (*Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo*).

- Auditoría de las relaciones de consumo.

- Fuero judicial (federal y nacional) para las relaciones de consumo.

- Se invita a todas las jurisdicciones provinciales a adecuar sus respectivas estructuras orgánicas judiciales y regímenes procesales, a la nueva ley.

* **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA**: se invoca, en tal sentido, el Artículo 42 de nuestra *Carta Magna*.

* **RESPECTO DEL CO.P.RE.C.**:

- Alcances geográficos y localización: el nuevo servicio operará a nivel nacional; con sede principal en la Capital Federal y dependencias, delegaciones y/u oficinas (fijas y móviles) en distintas partes del interior del país.

- Autoridad de Aplicación: la Secretaría de Comercio será la autoridad de aplicación del servicio; con facultades para reglamentar la interpretación y la aplicación de las normas legales que lo regulen.

- Competencia material: abarca los reclamos de derechos individuales (no colectivos) sobre relaciones de consumo, que no superen 55 salarios mínimos vitales móviles (límite de cuantía).

- Competencia territorial: se contempla una amplia variedad de parámetros para la determinación de la sede, dependencia, delegación u oficina competente en cada caso concreto; a elección del consumidor o usuario.

- Carácter y oportunidad de su intervención: la intervención del CO.P.RE.C. será OBLIGATORIA y tendrá lugar con ANTERIORIDAD a:
 - El reclamo por ante la Auditoría de las Relaciones de Consumo.
O bien...
 - La demanda por ante la Justicia Federal y Nacional en las Relaciones de Consumo.

- Sin perjuicio de ello, tendrá carácter OPTATIVO cuando se trate de relaciones de consumo reguladas por normas específicas (diferentes de la Ley N° 24.240) que contemplen una autoridad específica para el abordaje y tratamiento de las mismas.

- Efectos jurídicos del reclamo ante el CO.P.RE.C.: el reclamo interrumpirá el plazo de prescripción correspondiente al derecho involucrado.

- Algunos principios y normas procedimentales:

- Asistencia jurídica letrada no obligatoria (ofrecimiento de asistencia gratuita por parte de la Secretaría de Comercio; posibilidad de ser asistido por organizaciones de defensa del consumidor).

- Beneficio de gratuidad establecido para el consumidor o usuario.

- Homologación de los convenios por la Secretaría de Comercio, que evaluará si los mismos implican la justa composición del problema.

- El acuerdo debe contener plazo de cumplimiento.

- La incomparecencia del reclamante a la audiencia, no se sanciona impidiéndole comenzar un nuevo reclamo por la misma razón (fuerte sentido protectorio; muchas posibilidades).

- Normativa jurídico-adjetiva supletoria: se aplicará subsidiariamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

- Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo: se contempla su creación y su funcionamiento en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

* **AUDITORÍA DE LAS RELACIONES DE CONSUMO:**

- Naturaleza orgánica y ubicación institucional: la auditoría tendrá carácter de autoridad independiente y funcionará como instancia administrativa en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación.

- Localización geográfica: tendrá sede en Capital Federal y dependencias, delegaciones y/u oficinas (fijas y móviles) en el interior del país.

- Designación de los auditores: serán designados por el P.E.N. previo concurso de antecedentes y oposición por ante un jurado poli-estamental de 6 miembros (1 representante de: la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía, la Comisión de Defensa del Consumidor de la Cámara de Diputados, la Comisión de Derechos y Garantías del Senado y el Colegio de Abogados de la jurisdicción correspondiente).

- Duración del cargo: los auditores se desempeñarán durante 7 años; con posibilidad de ser reelegidos.

- Remoción de los auditores: podrán ser removidos por el jurado que interviene en el proceso de selección.

- Competencia material: la auditoría entenderá en las controversias motivadas por daños generados por el vicio o riesgo de la cosa o servicio involucrado, cuya cuantía no supere el equivalente de 15 salarios mínimos, vitales y móviles.

- Normativa jurídico-adjetiva aplicable:

- La Ley N° 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos).

- El Decreto N° 1.759/72, t.o. 1.991 (Reglamento de Procedimientos Administrativos).

- El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (supletoriamente).

- Revisión judicial: las resoluciones del auditor serán recurribles directamente por ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo.

*** FUERO JUDICIAL PARA LAS RELACIONES DE CONSUMO:**

- Carácter doble: el nuevo fuero será federal y nacional.

- Constitución orgánica: el nuevo fuero está compuesto del siguiente modo:

- En Capital Federal:

- 8 juzgados federales y nacionales de primera instancia, especializados en relaciones de consumo; cada uno de ellos, dotado con un secretaría propia.

- Una Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo (integrada por 6 vocales, 2 secretarías y 2 salas; cada vocal contará con 1 secretario).

- En el Interior:

- Los jueces federales de primera instancia.

- Las cámaras federales de apelación de cada jurisdicción territorial.

- Paralelamente, se dispone la creación de 3 fiscalías y 3 defensorías especiales; así como también una fiscalía y una defensoría de cámara.

- Competencia temporal: este fuero atenderá solamente aquellas causas judiciales relativas a las relaciones de consumo, que se inicien a partir de su puesta en funcionamiento (vale decir que no intervendrá en causas judiciales iniciadas con anterioridad al momento de su efectiva instauración).

- Competencia material: el nuevo fuero abarcará las causas referidas a relaciones de consumo, en general; siempre y cuando el monto de la demanda, al iniciar la acción, no supere el equivalente a 55 salarios mínimos, vitales y móviles (límite por cuantía).

- Legitimación activa para la promoción de acciones y recursos:

- Personas enunciadas en los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias (básicamente, *consumidores -o usuarios- y proveedores*).

- Autoridad de Aplicación de las siguientes normas jurídicas: Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía de la Nación), Ley de Lealtad Comercial N° 22.802 (Secretaría de Comercio u órgano que la suceda) y Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156 (Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación).

- Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente constituidas y debidamente registradas.

- Defensor del Pueblo.

- Ministerio Público.

- Algunos principios y normas procedimentales:

- Las actuaciones promovidas por consumidores y usuarios serán gratuitas (de acuerdo con lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias).

- Las sentencias definitivas serán comunicadas a la Secretaría de Comercio.

- Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

* **MODIFICACIONES LEGISLATIVAS:** la presente iniciativa dispone la modificación de los siguientes preceptos jurídicos preexistentes:

- Artículo 36 de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor).

- Artículo 40 Bis de la Ley N° 24.240.

- Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

- Artículo 54 Bis de la Ley N° 24.240 (incorporación).

- Artículo 18 de la Ley N° 22.802 (Ley de Lealtad Comercial).

- Artículo 22 de la Ley N° 22.802.

- Artículo 26 de la Ley N° 22.802.

- Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley N° 25.156 (Ley de Defensa de la Competencia).

- Artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 25.156 (derogación).

- Artículo 52 de la Ley N° 25.156.

- Artículos 53 y 56 de la Ley N° 25.156.
- Artículo 58 de la Ley N° 25.156.
- Artículo 4 de la Ley N° 26.853 (Ley de Creación de Cámaras Federales de Casación).
- Artículo 32 del Decreto-Ley N° 1.285/58 (Decreto-Ley de Reorganización de la Justicia Nacional).
- Artículo 20 de la Ley de Ministerios (Ley N° 26.338).
- Artículo 5 de la Ley N° 26.589 (Ley de Mediación y Conciliación).

*** ESQUEMA DE LA INICIATIVA:**

- TITULO I: C.O.P.R.E.C.: Artículos 1 a 21.
- TITULO II: auditoría de las relaciones de consumo:
 - Capítulo 1: auditor en las relaciones de consumo (Arts. 22 a 28).
 - Capítulo 2: procedimiento (Arts. 29 a 40).
- TÍTULO III: justicia federal y nacional en las relaciones de consumo:
 - Capítulo 1: órganos jurisdiccionales (Arts. 41 a 49).
 - Capítulo 2: normas procesales (Arts. 50 a 57).
- Título IV: modificaciones legislativas: Artículos 58 a 73.
- Título V: cláusulas transitorias: Artículos 74 a 76.
- Título VI: disposiciones finales: Artículos 77 a 78.